



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 2016-00408
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: JULIO RAYO SANCHEZ
Demandado: NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Estando el proceso de la referencia al Despacho para emitir sentencia, evidencia el Juzgado que dentro de la audiencia concentrada adelantada contra el señor Julio Rayo Sánchez el 13 de junio de 2014, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Chaparral Tolima adoptó medida de aseguramiento contra el señor Rayo con fundamento en un amplio material probatorio que fuera aportado por el Fiscal 51 Seccional a la diligencia; sin embargo, dicha documentación no fue allegada con el proceso penal remitido por el Juzgado Penal del Circuito de Chaparral, siendo la misma necesaria para resolver ciertos puntos difusos de la contienda.

En razón a ello y teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 2º del artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho decreta de oficio la siguiente prueba:

1. Oficiar a la Comisaría de Familia de Ataco Tolima, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva remitir copia del proceso administrativo de restablecimiento de derechos de la menor LEIDI YISETH RAYO ESQUIVEL identificada con la T.I No. 1.108.829.372, donde se evidencie entre otras, copia de las valoraciones psicológicas efectuadas a las señora VIRGELINA ESQUIVEL y medidas de protección adoptadas respecto de la citada menor.
2. Oficiar al Juzgado Penal del Circuito de Chaparral Tolima, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva remitir copia de todo el material probatorio que fue aportado por el Fiscal 51 Seccional, en la audiencia de legalización de captura, formulación de imputación y medida de aseguramiento adelantada el 13 de junio de 2014, dentro del radicado 730676000459201300014, por el punible de acceso carnal abusivo con menor de 14 años contra el señor Julio Rayo Sánchez.

Una vez allegada la totalidad de las piezas documentales decretadas, se ordena correr traslado por Secretaría a las partes a fin de garantizar los principios de publicidad y contradicción de la prueba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ